AYUNTAMIENTO BENALMADENA

Área de Contratación

FIN PLAZO OFERTAS

7 AGOSTO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
   6.1. Aptitud y Capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.
9. Presentación de las proposiciones .
   9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
   9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
      9.2.1. Sobre 1: Titulo: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
         9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
         9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
      9.2.2. Sobre n° 2. Título: Proposición Técnica y Económica.
10. Selección del contratista y adjudicación.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Certificación y calificación de documentos en procedimiento abierto.
   10.3. Adjudicación mediante procedimiento restringido.
   10.4. Cómité de expertos.
   10.5. Apertura pública de proposiciones técnicas y económicas.
   10.6. Adjudicación provisional del contrato.
   10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.
   10.8. Adjudicación definitiva del contrato.
11. Formalización del contrato: póliza de seguro.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato
14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
15. Plazos.
16. Abono del precio.
17. Recepción.
18. Resolución del contrato.
19. Jurisdicción competente.
20. Recurso especial en materia de contratación.

IV. ANEXOS.

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: MEDIOS DE JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCION.

ANEXO III: DECLARACION RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IV: PROPOSICION TÉCNICA. .

ANEXO V: PROPOSICIÓN ECONOMICA.

ANEXO VI- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga)
VICESECRETARIA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, a tenor de lo señalado en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus disposiciones de desarrollo; conforme al apartado 2º del mismo artículo, se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de derecho privado, en concreto por las siguientes:

- Ley 50/80 de 8 de octubre, ley del contrato de seguro.
- Ley 26/06 de 17 de julio, ley de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Ley 30/95 de 8 de noviembre, ley de seguros privados.
- RD Leg. 6/04 de 29 de octubre, por el que se aprueba el T.R. de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Así como cualquier otra disposición que regule el contrato de seguros.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

Será objeto del presente contrato, la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de la póliza de seguro colectivo de vida y accidentes, de acuerdo con las necesidades previstas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo-Convenio Colectivo y que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que obra en el expediente:

Seguro de colectivo de vida y accidentes.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura de Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2008 (CPA-2008), aprobado por Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es la siguiente:

651110- Servicios de Seguros de Vida.

651211- Servicio de Seguros de Accidente.

La Codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos (CPV), es:

66511000- Servicio de seguros de vida.

66512100- servicio de Seguros de Accidentes.

La presente contratación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación del contrato será el que se indique en el anexo I, en el que se incluyen todos los tributos de aplicación.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el Anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de esas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en el anexo I, donde igualmente se especificará si los precios son o no revisables.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

En el anexo I se indica el concepto presupuestario con cargo al cual se abonará el contrato.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales, que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I,

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art.49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP., o en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. A tal efecto, los licitadores habrán de acreditar asimismo su inscripción en el Registro General de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acreditativo de la autorización para operar en los ramos de seguro objeto de esta contratación.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2 Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e) y 9.2.1.2.a) del pliego. Asimismo se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

b) En el anexo II podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir, en el anexo I, la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Benalmádena indicado en el anexo I del presente pliego.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según se indique en el Anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación, con las funciones que a la misma le otorga la LCSP y normativa complementaria. Dicha Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y formarán parte de la misma, como vocales el Interventor, el Secretario y el Técnico Municipal responsable del contrato, o los que legalmente sustituyan a los anteriores. Será Secretario de la Mesa, el Jefe de la Sección de Contratación o el que igualmente le sustituya.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 124 de la LCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el correspondiente Boletín Oficial, de acuerdo con la LCSP, así como en el perfil del contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, en la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o fax remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición ni la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición o solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

a) En aquellos casos en que el contrato de servicios se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por procedimiento abierto, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, dos sobres señalados con los números 1 y 2, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

b) En aquellos supuestos en que el contrato se adjudique, según lo especificado en el Anexo I, por procedimiento restringido, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación , junto con el sobre nº 1, firmado y cerrado de forma que se garantice el secreto de su contenido. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3, el órgano de contratación resolverá sobre la selección de los participantes e invitará por escrito a los candidatos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, el sobre señalado con el número 2, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) En ambos supuestos, cuando en el anexo I se indique que sólo se utilizará como único criterio de adjudicación el del precio más bajo, no se cumplimentará el anexo IV del sobre nº 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

Tanto en los casos de procedimiento abierto como en los de restringido, en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº l. Titulo: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 72 y Disposición Transitoria 4ª de la LCSP, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de personalidad, capacidad de obrar, representación,

habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación:

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP, y conforme a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P.

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos se estará a lo previsto en el art. 58 del R.G.L.C.A.P. a los efectos de los poderes incluidos en dichos avales o seguros de caución.

3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja Municipal.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP deberán aportar certificación expedida por la Caja

Municipal comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las sociedades cooperativas andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7. conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente, antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causa imputable al mismo no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Habrá de aportarse por los licitadores a modo de acreditar la habilitación empresarial o profesional necesaria para llevar a cabo la ejecución del contrato, **certificado original o debidamente compulsado de la inscripción del licitador en el Registro Administrativo**

de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización expresa en los ramos de seguro objeto de la presente contratación.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 y anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los términos y condiciones del art. 10 del R.G.L.C.A.P.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, previo abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado o, en su caso por el órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al Anexo III.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el art. 56.5 de la L.C.S.P. así como en el R.G.L.C.A.P. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratistas de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al art. 48.4 de la L.C.S.P.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

5. Respecto a los certificados comunitarios de clasificación, se estará a lo previsto en el art. 73 de la L.C.S.P.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II por el órgano de contratación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración responsable.

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que incluya los siguientes extremos:

- Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y el Ayuntamiento de Benalmádena y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, en los términos del art. 45 de la L.C.S.P.

  Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

  La referida declaración se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del articulo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

i) En los casos en que así se señale en el Anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1.Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.

2.Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por los medios que se establecen en el anexo II.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

b) Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que se indique lo contrario en el anexo I o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ejecutarse directamente por el adjudicatario.

Asímismo, en caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

c) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el Anexo I, el número de licitadores a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre nº 2. Titulo: Proposición Técnica y Económica.

9.2.2.1. Proposición Técnica.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo I sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.2.2. Proposición económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo V.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, por funcionario de la Sección de Contratación se expedirá certificado donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

10.2.Certificación y calificación de documentos en procedimiento abierto.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación, junto con el certificado de la persona encargada de la Sección de Contratación, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los

corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La Mesa, igualmente podrá requerir aclaraciones o documentos complementarios conforme al art. 22 del R.G.L.C.A.P.

Posteriormente se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediéndose a continuación, en su caso, a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

10.3 Adjudicación mediante procedimiento restringido.

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, el órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los candidatos de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I que deban pasar a la siguiente fase y los invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones técnicas y económicas conforme a lo previsto en los artículos 149 y 150 de la L.C.S.P.

En la adjudicación de estos contratos se estará a lo previsto en el presente pliego para el procedimiento abierto, con excepción del trámite de calificación previa a que se refiere la cláusula 10.2.

10.4 Comité de expertos.

De conformidad con lo previsto en el art. 134.2 de la L.C.S.P., cuando, en los criterios establecidos para la adjudicación del contrato, se atribuya a criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que se identificará, en su caso en el anexo I.

10.5 Apertura pública de proposiciones técnicas y económicas.

Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, y previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se realizará la apertura de los sobres nº 2 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

La Mesa de Contratación, cuando hallan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, podrá recabar los informes que estime necesarios antes de efectuar su propuesta de adjudicación. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando sea

necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

De conformidad con lo previsto en el art. 134.2 de la LCSP, la valoración de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

10.6 Adjudicación provisional.

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación de conformidad con el anexo VI, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego.

En caso de empate, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. En caso residual, de persistir la igualdad, la adjudicación se dirimirá por sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el anexo VI podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el de precio más bajo, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 24 del presente pliego.

10.7 Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones tributarias.

a.1 Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

a.2. Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Benalmádena, a petición del interesado, justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria municipal.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a.1) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 72 y Disposición Transitoria 4ª de la LCSP, siempre que acrediten los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en la Caja Municipal, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir

a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.

10.8. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos quince días hábiles desde la adjudicación provisional y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de diez días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

11. Formalización del contrato: póliza de seguros.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, se suscribirá la oportuna póliza de seguros, la cual contendrá las indicaciones mínimas señaladas en el art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de seguros y a la que se incorporarán los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte de la póliza, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en la misma

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica. Dicho responsable se determina en el anexo I.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presento pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el director del trabajo objeto del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional o consultor, los contratistas responderán solidariamente de los daños y perjuicios que se originen durante su ejecución, tanto para la Administración como para terceros.

El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al personal del Ayuntamiento, etc.

15. Plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro de los plazos fijados para su realización en el presente PCAP, en el pliego de prescripciones técnicas, en la póliza que se suscribe y en la legislación específica sobre seguros.

16. Abono del precio.

La primera prima se abonará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el adjudicatario presente en forma el recibo de póliza. En todo caso, con independencia del pago de la misma, la compañía aseguradora hará frente a los pagos que venga obligada por los siniestros acaecidos en dicho período antes del pago y dentro del período de vigencia.

El cobro de la prima se realizará exclusivamente por la compañía de Seguros adjudicataria.

17. Recepción.

En el Anexo I se indicará el lugar de entrega o prestación del objeto del contrato.

La recepción se efectuará conforme a lo previsto en el art. 205 y 283 de la LCSP, exigiéndose por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, salvo que en el anexo I se indique un plazo distinto.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía

prestado, si no resultaran responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado algunos de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidades en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

18. Resolución del contrato.

El contrato se extinguirá en virtud de las causas de derecho privado.

IV- JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

19.Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será competente para conocer de las contraversias que se refieren a la preparación y adjudicación del contrato, siendo el orden jurisdccional civil el competente en relación a sus efectos y extinción.

Los actos relativos a la preparación y adjudicación del contrato podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El orden jurisdiccional civil, será el competente para conocer los asuntos que se sustancien sobre los efectos y extinción del contrato.

Todos los litigios derivados del contrato se entenderán sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

20. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación en los que establezcan las características de la prestación, y los actos de

trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (Málaga) VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

Expediente: 50/2009	**Localidad: Benalmádena.**
Objeto del contrato: Póliza de seguro colectivo de vida y accidentes.	
Código CPV: 66511000-5 / 665110002	**Código CPA 2.008: 65 11 10 / 65 12 11**
Perfil de contratante: www.benalmadena.es	

Presupuesto máximo de licitación : 51.000,00 €	IMPUESTOS INCLUIDOS
En letra: cincuenta y un mil euros	
Concepto presupuestario: 121 224 625	
Valor estimado: coincide con el importe total (En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 76 de la LCSP): El valor estimado incluye las posibles prórrogas, por lo que el mismo asciende a 204.000,00 €.	**NO**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (Málaga) VICESECRETARIA

Sistema de determinación del precio:

- **Componentes de la prestación**
- **Unidades de ejecución**
- **Unidades de tiempo**
- **Tanto alzado**
- **Mixto**
- **Tarifas de primas por edad actuarial y sexo : X**

Revisión del precio: **NO** Fórmula/Indice Oficial:

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones por incumplimientos de cláusulas contractuales: **NO**

(Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalizaciones, en su caso):

Forma de pago: Único anual.

Plazo de ejecución: El contrato de seguro tendrá efecto desde las 00.00 horas del día 01.09.09. Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha arriba indicada, por lo que el adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que proceda abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente PCAP de aplicación.

El vencimiento del seguro será las 24.00 horas del día 31.08.10.

EXCMO. AYUNTAMIENTO BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

Prórrogas: El contrato podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, siempre que no haya mediado denuncia por ninguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la culminación del plazo inicial o de las sucesivas prórrogas.

El plazo total del contrato, incluidas las prórrogas, no excederá de cuatro años.

Igualmente, conforme a lo previsto en el PPT, de no acordarse la prórroga anual, la entidad aseguradora viene obligada a una prórroga máxima de tres meses, si el tomador así lo solicita, en tanto resuelve nueva licitación.

Lugar de entrega o prestación: Benalmádena.

Sujeto a regulación armonizada: NO

Procedimiento de adjudicación: abierto

Tramitación del expediente: URGENTE, motivada por la carencia del mismo.

Variantes o mejoras (artículo 131 LCSP) : Se admiten mejoras en cuanto al precio, participación en beneficios en función de la siniestralidad, en la gestión y tramitación de siniestros, inclusión de la garantía de invalidez permanente establecida en el art. 32 del Acuerdo-Convenio y otras mejoras recogidas en el apartado 5º de los criterios de adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones y documentación (sobre nº 1 y 2) en procedimiento abierto:

OCHO DÍAS, desde la publicación en el BOP.

Plazo de presentación de solicitudes de participación, junto con el sobre nº 1, en procedimientos restringidos: _____ días naturales desde la publicación del anuncio de licitación.

Garantías:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
Provisional: €	Dispensada
Definitiva: € **En su caso dispensación motivada por**	5% del Presupuesto de adjudicación.
Complementaria:	
Garantía mediante retención en el precio: SI	
Plazo de garantía: Coincidente con el plazo contractual.	

Clasificación del contratista:

En su caso, clasificación de subcontratistas.

Precio más bajo como único criterio de adjudicación: NO

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO
Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 700 €

Subcontratación permitida: NO, dadas las características de ejecución del contrato.

Responsable del contrato: D. Abilio Sanmartín Ortega.

Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias

Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción : NO.

Constitución de comité de expertos: NO En caso afirmativo, en su caso, identificación de organismo técnico especializado
Plazo para la adjudicación distinto en la cláusula 10.6: NO
Procedimiento restringido: número de licitadores a los que se proyecta invitar: mínimo ....., **máximo .....** **Criterios en base a los cuales se cursarán invitaciones de participación.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga)
VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACION DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1 Solvencia económico y financiera (art. 64 LCSP)

Medios: Informe de institución financiera.

Criterios de selección: Se considerará que el licitador ostenta solvencia económica y financiera si presenta un informe adecuado de institución financiera.

2. Solvencia técnica o profesional (art. 67 LCSP)

Medios: Relación de las principales pólizas suscritas en los últimos tres años (cuyo cómputo final coincidirá con el último día de recepción de ofertas) que incluya importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos. Se acompañarán certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o , a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Criterios de selección: Se considerará que el licitador ostenta solvencia técnica si de los documentos presentados se deduce que durante los últimos tres años se ha ejecutado un contrato de objeto análogo al del presente expediente y por importe igual o superior.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara y manifiesta al órgano de contratación, bajo su personal responsabilidad:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

-No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

-En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del certificado de clasificación, así como de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

-No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

-(Lugar, fecha y firma del proponente)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV

9.2.2.1 SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA

La proposición técnica comprenderá la siguiente documentación:

1. Memoria que exponga la metodología que el licitador propone seguir en el desarrollo de la prestación, según el PPTP.

- Documentación justificativa de las mejoras a aplicar en cuanto a :

- Participación en beneficios en función de la siniestralidad.
- Gestión y tramitación de siniestros.
- Inclusión de la garantía de invalidez permanente establecida en el artículo 32 del Acuerdo-Convenio.
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal para la tramitación y liquidación del impuesto de sucesores y otros trámites legales.
- Gastos de adaptación del domicilio o del vehículo.
- Abono de los gastos de adquisición de sillas de ruedas en caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Cobertura adicional para el caso de que el asegurado fallecido tuviera hijos menores de edad y/o incapacitados.
- Gastos de sepelio que se entregará a los beneficiarios designados.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V

9.2.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n° , teléfono ,
fax y e.mail
enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, los cuales asume en su integridad, referidos al contrato denominado:

Se compromete, (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la prima total anual de _____ €.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las tarifas de primas por edad actuarial y sexo que han servido de base para el cálculo son las siguientes :

(Lugar, fecha y firma del proponente)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VI

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Proposición Económica :

1.- Presupuesto del contrato: 45 puntos.

La oferta más económica tendrá la puntuación máxima. El resto de ellas se valorará en proporción inversa a las cuantías ofertadas respecto a la oferta más económica siendo la fórmula a aplicar la siguiente:

P = X / (O/OV)

Y siendo:
P: puntos a asignar.
X: puntuación máxima por este criterio, esto es, 40 puntos.
O: oferta económica que se valora. Incluye la suma de las primas totales anuales ofertadas para las dos pólizas (vida y accidentes) objeto de la presente licitación.
OV: oferta económica más ventajosa.

2.- Participación en beneficios en función de la siniestralidad: 25 puntos.

Deberá indicarse en la proposición tanto el porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad como el porcentaje de Gastos de Administración para cada una de las dos pólizas.

Para el cálculo de la proposición más ventajosa en este apartado se calculará el Coste Neto del Seguro.

Para ello se descontará a las primas ofertadas el importe de los gastos de administración indicados en cada caso. Al resultado anterior se aplicarán los

porcentajes de participación en beneficios ofertados, siendo el resultado final a considerar la diferencia entre las primas ofertadas menos la participación en beneficios (a estos efectos se considerará que la siniestralidad es cero).

- La oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima.

- Las ofertas que mantengan los porcentajes mínimos (de participación) y máximos (de gastos de administración) establecidos en el pliego de prescripciones técnicas (sin mejora alguna) obtendrán cero puntos por este criterio.

- El resto de ofertas se valorará en proporción inversa respecto a la más ventajosa.

Para ser evaluada, la oferta del licitador debe de ser de Participación en Beneficios, no de Reajuste de Primas en función de la siniestralidad y, por consiguiente, en caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

3.- Gestión y tramitación de siniestros. Hasta 5 puntos.

A. Plazo comprometido de pago de un siniestro, una vez esté totalmente documentado, en un plazo inferior a siete (7) días laborables. Hasta 2,5 puntos. (El plazo mínimo que podrá ofertarse será de cinco días laborables).

   Se otorgarán 1,25 puntos a la entidad que oferte el pago en seis días y 2,5 puntos a la que oferte efectuarlo en cinco días.

B. Anticipo a cuenta, a los beneficiarios designados, del capital de indemnización. Hasta 2,5 puntos.

   Se otorgará el mayor número de puntos a la oferta que ofrezca el importe más alto de capital anticipado a los beneficiarios y el resto de ofertas se valorará de manera proporcional.

4.- Inclusión de la garantía de invalidez permanente establecido en el artículo 32 del Acuerdo- Convenio: Hasta 10 puntos.

El artículo 32 del citado Acuerdo-Convenio establece: "El trabajador que

bien por edad, bien por invalidez permanente, cause baja en el Ayuntamiento y pase a jubilarse, tendrá derecho al pago de 2.704,55 euros."

Se otorgarán 10 puntos al licitador que incluya en su oferta la inclusión como garantía adicional en la póliza de seguro colectivo de vida de un capital de 2.704,55 euros en caso de baja en el Ayuntamiento por jubilación del Asegurado debida a incapacidad permanente, sea ésta total, absoluta o gran invalidez.

5. Otras mejoras.: Hasta 15 puntos.

Se asignarán los siguientes puntos por cada mejora ofertada de las relacionadas a continuación:

- Servicio de asesoramiento legal y fiscal para la tramitación y liquidación del Impuesto de Sucesiones y otros trámites legales: 2 puntos.

- Gastos de adaptación del domicilio o del vehículo, hasta un máximo de 6.000 euros, en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez: 3 puntos.

- Abono de los gastos de adquisición de silla de ruedas en caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalide, hasta un máximo de 6.000 euros. 3 puntos.

- Cobertura adicional para el caso de que el asegurado fallecido tuviera hijos menores de edad y/o incapacitados. En caso de que el Asegurado fallecido tuviera hijos menores de edad (menores de 18 años) y/o éstos estuvieran incapacitados (declarados así judicialmente), el Asegurador abonará el doble del capital asegurado fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. 3 puntos.

- Gastos de sepelio, por la que se entregará a los beneficiarios designados la cantidad de 3.000 euros al objeto de que aquellos puedan hacer frente a los gastos de sepelio del Asegurado fallecido. 4 puntos.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo
Parámetros para considerar una oferta anormal o desproporcionada

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (Málaga) VICESECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

Área de Contratación

RESOLUCION APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente a **LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES**, mediante procedimiento abierto, constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 93 de la L.C.S.P., resuelvo aprobar el referido expediente, con carácter urgente, con los documentos que lo conforman, el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta, con compromiso de gasto plurianual y la designación, como responsable del contrato a D. **ABILIO SANMARTÍN ORTEGA**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 94 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dése copia de la presente Resolución a la Secretaría General, al Sr. Interventor, al responsable del contrato y al Jefe de la Sección de Contratación..

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Benalmádena a 03 JUL. 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE, **LA VICESECRETARIA,**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA) VICESECRETARIA

VICEINTERVENCIÓN 6/7/09

D. ABILIO SANMARTIN 6/7/09